

EXPEDIENTE la 12-OPEN-00029.1/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

Con fecha 9 de julio de 2021, tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

[REDACTED] en base a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En el escrito presentado expone que con fecha 17 de junio de 2021 y referencia 49/248173.9/21, presentó escrito de solicitud de información pública en el que solicitaba.

-Copia de los escritos de solicitud de subvención destinada a clubes deportivos madrileños por la participación de sus equipos en las máximas categorías y niveles de competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, de carácter no profesional, para el año 2021, solicitadas por el Club de Campo Villa de Madrid y relativa a los equipos de Hockey Hierba participantes en la División de Honor Masculina A, Femenina y Primera División Femenina en las competiciones de Hockey Hierba (Anexo I de la convocatoria)

-Copia de los impresos denominados Anexo II (Certificado de la Federación) correspondientes a las solicitudes anteriormente referidas.

-Copia de los impresos denominados Anexo III (Memoria de la temporada 2019/2020), relativos a las solicitudes anteriores.

-Copia de los escritos de subsanación efectuados, si se hubieran producido.

Con fecha 29 de junio de 2021, se le notifica Resolución de 25 de junio de 2021, del Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte en el que se le facilita toda la información solicitada y las copias requeridas.

Respecto a la documentación que se le ha aportado en la fecha referida, manifiesta en este momento que:

-En cuanto a las copias del impreso de solicitud de subvención realizadas el 13 de abril de 2021 por el Club de Campo, se trata de una empresa mercantil y no un club deportivo.

-El Presidente de la entidad no es [REDACTED] sino Lose Luis Martínez- Almeida Navasqués.

- En la firma aparece [REDACTED] que no es Presidente, sino Director financiero.

En base a todo ello alega que esa documentación no se correspondería con la que se indica en la Resolución del Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte en el que se le facilita toda la información solicitada y las copias requeridas.

A este particular, dicha afirmación no es correcta, ya que se le ha dado copia de todos los documentos que obran en el expediente, otro hecho es que la entidad Club de Campo los ha ya rellenado de manera correcta o incorrecta, pero la documentación de la que se le ha dado copia es la correcta.

En cuanto a las copias que se le han dado del Anexo III, manifiesta que quien firma como Presidente es [REDACTED] que no es el Presidente del Club.

Nuevamente se reitera que es lo que ha presentado el Club como Anexo II, Memoria de la temporada por lo que la información otorgada en la Resolución del Director General anteriormente referida, es correcta.

Solicita además que en el caso de que se hubiera producido algún requerimiento de subsanación se le dé copia de dichos escritos. Como ya se le ha indicado en anteriores ocasiones, no se realizan solicitudes de subsanación, sino que se publica un listado de admitidos y excluidos provisionales y se concede un plazo de subsanación, tal y como establece la Orden 163/2021, de la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2021 de las subvenciones destinadas a los clubes deportivos madrileños por la participación de sus equipos en las máximas categorías y niveles de competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, de carácter no profesional en la temporada 2019-2020 o, en su caso, en el año 2020, según el funcionamiento federativo. Dicha información es pública y se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, tal y como ya se le informó anteriormente.

Al no haber presentado el Club de Campo ningún escrito de subsanación no puede dársele copia de los mismos, por lo que no es correcta la afirmación que realiza de que no se le han dado esos escritos. Desde esta Dirección General se le ha facilitado con fecha 29 de junio de 2021 toda la información que obra en los expedientes solicitados, por lo que en este momento no se le puede dar copia de nada más que ya no se le haya dado, al no haber presentado el Club de Campo ni escritos de subsanación, ni nuevos escritos de solicitud, ni nuevos Anexo III.

Por este motivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Deportes,

RESUELVE

Inadmitir su solicitud de información pública por haberle facilitado en fecha 29 de junio de 2021 toda la información al respecto que posee esta Dirección General y no haber nuevos documentos.

Contra esta Resolución podrá interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma
Firmado digitalmente por: BISTUER RUIZ CORAL ASTRID
Fecha: 2021 07 15 13:16

Coral Bistuer Ruiz
DIRECTORA GENERAL DE DEPORTES